

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



## **Ordenanza Regional N° 406-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783/ Ley de bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

**SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE AREQUIPA - CCRTA**

**ARTICULO 1°.- De la creación del CCRTA**

**APRUEBESÉ** la creación del **COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE AREQUIPA - CCRTA** como espacio de coordinación entre el sector público y privado en el ámbito de la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo de la Región Arequipa - GR CETUR, integrado por:

- a) El Gerente de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo que lo presidirá
- b) Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura
- c) Un representante de la Comisión de Turismo del Consejo Regional
- d) Un representante de la Dirección Regional Desconcentrada de Cultura
- e) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado SERNANP
- f) Un representante del Autoridad regional medioambiental ARMA
- g) Un representante de IPERU – Arequipa
- h) Un representante por cada municipio provincial (8 provincias)
- i) Un representante por cada órgano público – privado de gestión de destino vigente de la región Arequipa (Ente gestor, OGD, AUTOCOLCA, etc.)
- j) Un representante de las asociaciones y redes de Turismo Rural Comunitario de la Región Arequipa
- k) Un representante de la Cámara Regional de Turismo
- l) Un representante de los gremios de servicios de hospedaje de la región
- m) Un representante de los gremios de servicios de alimentación de la región
- n) Un representante de los gremios de servicios de guiado turístico de la región
- o) Un representante de los gremios de Agencias de viaje de la Región
- p) Un representante del Colegio de Licenciados en Turismo
- q) Un representante de las universidades con sede en la región que otorguen título profesional en la carrera de turismo, hotelería y otras relacionadas al Sector.
- r) Un representante de la Policía Nacional del Perú - Área de Turismo
- s) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro que estén ejecutando proyectos en turismo en la Región

**ARTICULO 2°.- Designación de representantes ante el CCRT**

Las entidades mencionadas en el artículo anterior designarán un representante titular y un representante alterno para efectos de su representación ante el CCRTA.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
 ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL

**ARTICULO 3°.- De las funciones del CCRT**

El CCRTA es un órgano de coordinación entre el sector privado y público en el ámbito de la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, que tiene las siguientes funciones:

- a) Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística regional, en concordancia con el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).
- b) Canalizar la comunicación, la coordinación y concertación entre el sector público y privado a fin de lograr una visión regional conjunta sobre el sector, y de las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar.
- c) Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos que se sometan a su consideración.
- d) Proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista.
- e) Proponer su reglamento interno y su modificación al Gobierno Regional para su aprobación mediante Decreto Regional
- f) Facilitar la obtención de apoyo técnico y financiero para proyectos que contribuyan al desarrollo del Turismo Sostenible.
- g) Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

**ARTICULO 4°.- Del quórum del Comité Consultivo**

El Comité Consultivo de Turismo de Arequipa en primera convocatoria requiere un quorum de la mitad más uno del número legal de sus miembros para sesionar. En segunda convocatoria (pasados 30 minutos) podrá sesionar con el número de miembros presentes.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, la implementación de la presente Ordenanza Regional, otorgándosele un plazo de 45 días contados a partir de su entrada en vigencia, para la instalación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa.

**ARTICULO 6°.-** El Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación propondrá el correspondiente reglamento interno para su respectiva aprobación mediante Decreto Regional.

**ARTICULO 7°.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los dos días del mes de abril del 2019.**



**RONAL V. BERNAL HUARCA**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

**POR TANTO:**  
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince ----- días del mes de abril del dos mil diecinueve.



**ELMER CACERES LLITA**  
Gobernador del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

**ABOG. CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I.- TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que "Aprueba la creación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa".

### II.- PARTE EXPOSITIVA

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y que en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley." Asimismo, el artículo 63 de la misma ley establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Turismo.

Que, la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, en su artículo 1 establece: "Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país"; asimismo, en su artículo 10 se considera, la creación del Comité Consultivo Regional de Turismo en los Gobiernos Regionales al señalar: "Los gobiernos regionales crean un Comité Consultivo Regional de Turismo con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional; establecer canales de comunicación entre el sector público y privado para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística regional; emitir opinión sobre los planes, programas, proyectos e inversiones regionales; proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista; y otras consultas afines que se sometan a su consideración".

Que, el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, Aprueban el Reglamento de la Ley General del Turismo, en su artículo 13 prescribe: "El CCT y los Comités Consultivos Regionales de Turismo, establecen los mecanismos que les permite conocer y coordinar las recomendaciones, opiniones y propuestas que efectúen en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley".

Con oficio N°192-2019-GRA-GRCET la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo emitió opinión Técnica sobre la creación del Comité Consultivo de Turismo, señalando que "Dicha propuesta se encuentra perfectamente enmarcada en la Ley General de Turismo 29408".

Que, el turismo es una actividad económica transversal, generadora de empleo que se constituye en un mecanismo para la adecuada distribución de la riqueza, considerando que el turista genera un movimiento económico importante, pues requiere de hoteles, agencia de viajes, transporte, alimentación, artesanía y diversos productos y servicios; asimismo, promueve la cultura turística, conservando el patrimonio y fortaleciendo nuestra identidad.

### III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irrogará costo alguno al erario regional, como órgano consultivo sus miembros son representativos y responden a sus instituciones. El Comité Consultivo Regional de Turismo busca mejorar las condiciones de gestión del sector turismo en la Región, por la importancia que tiene la actividad turística en la economía regional, su instalación ahondará en las propuestas y acciones de desarrollo de la región.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**IV.- ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN**



La aprobación de esta ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; antes bien, lo que logrará es hacer cumplir la Ley General de Turismo y su reglamento en lo concerniente a la constitución del Comité Consultivo Regional de Turismo.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

*[Handwritten Signature]*  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL